FICHA RESUMEN · PAC 2028-2034 · REGIÓN DE MURCIA

PAGO A LOS PEQUEÑOS AGRICULTORES EN LA NUEVA PAC

Artículo 7 de la propuesta de Reglamento de la PAC. Referencia principal: Acuerdo parcial del Consejo de octubre 2026. Documento de trabajo, noviembre 2026

1.- SITUACIÓN ACTUAL DE ESTAS AYUDAS EN LA REGIÓN DE MURCIA

En el Plan Estratégico de la PAC (PEPAC) 2023-2027 no existe en España un régimen específico de pago simplificado para los pequeños agricultores. El régimen de pequeños agricultores que se aplicó en el periodo anterior (2015-2022) desapareció en 2023. Los titulares de explotaciones pequeñas deben solicitar, en su caso, las ayudas del sistema general y cumplir los requisitos propios de cada intervención.

Actualmente, una pequeña explotación puede percibir la Ayuda Básica a la Renta para la Sostenibilidad (ABRS), siempre que disponga de derechos de ayuda y hectáreas admisibles de la región correspondiente. Puede recibir también el pago redistributivo sobre sus primeras hectáreas y, cuando cumpla los requisitos, ayudas asociadas a cultivos o animales, ecorregímenes y determinadas intervenciones de desarrollo rural. Por tanto, la cuantía total depende de la combinación de ayudas que corresponda a la explotación; no hay un importe único de renta para todos los pequeños productores.

Simplificaciones que ya existen para las pequeñas explotaciones

La normativa actual contiene, no obstante, algunas facilidades administrativas. En particular, quienes percibieron menos de 5.000 euros de pagos directos en el año anterior se consideran, con carácter general, cumplidores de la condición de agricultor activo, sin necesidad de acreditar las dos vías ordinarias de acceso a dicha condición. Este umbral de 5.000 euros es una excepción para acreditar el requisito de agricultor activo, y no constituye una ayuda adicional ni un régimen específico de pequeños agricultores. Debe mantenerse una actividad agraria real y cumplirse los demás requisitos aplicables.

Además, desde la simplificación europea de 2024, los agricultores con explotaciones de hasta 10 hectáreas de superficie agraria declarada están exentos de determinados controles y penalizaciones del sistema de condicionalidad reforzada. Esta exención no elimina las obligaciones legales generales ni convierte automáticamente esas explotaciones en beneficiarias de un régimen especial de ayudas.

2.- IMPORTANCIA DE ESTA MEDIDA PARA LA AGRICULTURA Y GANADERÍA DE MURCIA

La agricultura murciana presenta un número elevado de explotaciones de pequeña dimensión física, especialmente en determinados cultivos tradicionales de secano, como el almendro, el olivar y el viñedo, y en parcelas agrícolas de carácter familiar. Para estos titulares, una ayuda de cobro sencillo y con menores cargas de gestión podría facilitar la continuidad de la actividad, siempre que el importe recibido sea suficiente y no reduzca los apoyos de los que ya disponen.

Según el Censo Agrario de 2020 recogido en la Estadística Agraria de Murcia, de un total de 24.800 explotaciones regionales, 18.523 tenían menos de 10 hectáreas de superficie agraria utilizada, aproximadamente el 75 %. Esta cifra refleja la importancia de la pequeña dimensión en la estructura agraria regional, pero no debe confundirse con el número de agricultores que reunirían los requisitos para percibir el futuro pago: ni todas estas explotaciones son beneficiarias actuales de la PAC ni la propuesta europea define a los pequeños agricultores exclusivamente por el límite de 10 hectáreas.

El alcance económico de la nueva medida en Murcia dependerá, por tanto, de cómo España establezca los criterios para considerar una explotación como pequeña y del importe concreto que se asigne en cada supuesto. No disponemos todavía de una cifra de gasto regional para esta nueva intervención, puesto que no está implantada.

3.- POSIBILIDADES QUE OFRECEN ACTUALMENTE LAS PROPUESTAS PARA LA PAC POSTERIOR A 2027

El artículo 7 de la propuesta de Reglamento de la PAC 2028-2034 contempla recuperar una intervención simplificada de ayuda a la renta para pequeños agricultores. Para su interpretación tomamos como referencia principal la orientación general parcial aprobada por el Consejo de la UE el 26 de octubre de 2026. Este texto representa una posición negociadora, no una norma definitiva.

Una medida facultativa para España y voluntaria para los agricultores

La modificación más significativa introducida por el Consejo es que los Estados miembros «podrán conceder» esta ayuda. La propuesta inicial de la Comisión obligaba a establecerla; el Consejo deja su puesta en marcha a la decisión de cada Estado. Si España opta por incluirla en su futuro plan, la adhesión deberá ser voluntaria para los agricultores. No se impondrá, por tanto, automáticamente el régimen simplificado a todas las pequeñas explotaciones.

Beneficiarios y cuantía anual

Corresponderá a España determinar qué explotaciones tendrán la consideración de pequeños agricultores, aplicando los criterios objetivos y no discriminatorios exigibles. El artículo 7 no fija una superficie máxima común para todos los países, ni establece que cualquier explotación de menos de 10 hectáreas tenga derecho al cobro. El Consejo concreta, además, que esta ayuda solamente podrá concederse a agricultores activos que ejerzan una actividad agraria en su explotación y contribuyan activamente a la seguridad alimentaria.

La cantidad abonada a cada pequeño agricultor no podrá superar los 3.000 euros anuales. Ese importe es un techo máximo, no una ayuda de 3.000 euros garantizada a todos los beneficiarios. España tendría que establecer la fórmula de cálculo y la cuantía

correspondiente a cada tipo de explotación. La Comisión ha aclarado que el apoyo podría diseñarse como un importe anual a tanto alzado o por hectárea; el Consejo admite expresamente diferenciarlo por categorías de agricultores o grupos de territorios.

¿Qué ayudas sustituiría y cuáles podrían mantenerse aparte?

Para quienes elijan este régimen, el pago simplificado sustituiría a tres intervenciones del futuro sistema: la ayuda decreciente a la renta por superficie (artículo 5.1.a), las ayudas a la renta asociadas a determinados cultivos o animales (artículo 5.1.b) y el pago por limitaciones naturales u otras limitaciones específicas de la zona (artículo 5.1.d). Por tanto, no se trata de sumar hasta 3.000 euros a esas tres ayudas, sino de recibir un pago alternativo a ellas.

La propuesta no establece que este pago sustituya las ayudas agroambientales y climáticas, ni las intervenciones de inversión, incorporación u otras medidas diferenciadas. Su posible percepción adicional seguiría supeditada a las condiciones y compatibilidades de cada intervención. Especialmente en Murcia, es importante que los productores que reciban ayudas asociadas por frutos secos, cultivos proteicos u ovino-caprino, o ayudas por zonas desfavorecidas, comparen el total que podrían cobrar por el sistema general con el pago simplificado antes de optar por uno u otro.

Por ejemplo, si una explotación tuviera derecho a un conjunto de 1.400 euros por las tres intervenciones que quedarían sustituidas, habría que comparar esa cifra con el importe concreto del pequeño agricultor que fijase España. Si esas ayudas ordinarias sumasen más de 3.000 euros, el régimen simplificado no podría igualarlas, al quedar sujeto a dicho límite máximo. Son ejemplos ilustrativos: todavía no existe una cuantía española aprobada.

Simplificación de los requisitos y financiación

El artículo 3 de la propuesta establece que a los beneficiarios del pago a pequeños agricultores no se les exigirían, por el mero cobro de esta intervención, las condiciones de gestión responsable de la explotación recogidas en las partes A y C de su anexo I. Esta simplificación no supone quedar exento de las obligaciones ambientales, sanitarias o de otra naturaleza impuestas por la legislación general, ni elimina los requisitos propios de otras ayudas que pudieran solicitarse.

La medida se configura dentro de las ayudas a la renta del futuro Fondo con financiación europea y, según la interpretación expresada por la Comisión, sin cofinanciación nacional de esta intervención. Su aplicación efectiva y el presupuesto destinado a ella dependerán del marco financiero definitivo y de la decisión española de programarla.

4.- PROPUESTAS PARA LA APLICACIÓN EN EL PRÓXIMO PERIODO

Consideramos conveniente estudiar la incorporación de este régimen simplificado en España, especialmente por las posibilidades de reducir la burocracia de las explotaciones pequeñas. No obstante, su aplicación deberá justificarse a partir de un análisis de los pagos actuales y de las necesidades de renta, evitando que la simplificación administrativa se traduzca en una reducción de los recursos que reciben los agricultores y ganaderos que mantienen efectivamente la actividad.

La definición de pequeña explotación debería combinar el tamaño físico con la orientación productiva y las necesidades económicas. Una misma superficie puede

representar realidades muy diferentes en un secano extensivo, un cultivo permanente o una explotación intensiva de regadío. También sería necesario garantizar que el régimen beneficie a agricultores activos reales, sin establecer un tratamiento indiferenciado que desplace recursos de los agricultores profesionales hacia perceptores con escasa vinculación económica con la explotación.

Debería prestarse una atención particular a la sustitución de ayudas asociadas y de las ayudas por limitaciones naturales: en determinados casos pueden tener una importancia decisiva para sostener explotaciones pequeñas de almendro de secano y ganadería extensiva. La decisión de acogerse al sistema simplificado debería acompañarse de una información individualizada que permita comparar los importes previstos en ambas alternativas, así como de procedimientos sencillos para acceder al régimen o abandonarlo.

5.- RESUMEN Y CONCLUSIÓN FINAL

El artículo 7 contempla una ayuda simplificada de hasta 3.000 euros anuales destinada a pequeños agricultores activos. Tras las modificaciones del Consejo, su establecimiento deja de ser obligatorio para los Estados miembros y pasa a depender de la decisión de España, mientras que la adhesión sería voluntaria para cada agricultor. La cuantía concreta y los criterios para considerar pequeña una explotación tendrán que definirse a nivel nacional.

Su principal ventaja puede ser la reducción de trámites. Sin embargo, al sustituir la ayuda decreciente a la renta, las ayudas asociadas y el pago por limitaciones naturales, deberá examinarse cuidadosamente su efecto sobre la renta real de cada explotación. Para Murcia, donde abundan las explotaciones pequeñas y existen sectores con importantes dificultades de rentabilidad, la prioridad debería ser que la simplificación permita mantener la actividad agraria sin debilitar los apoyos económicos que necesitan las explotaciones profesionales y familiares.